

# REGLAMENTO DEL ALUMNO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

## TITULO I DEFINICIONES

**Artículo 1:** El presente Reglamento establece el conjunto de normas que regulan las actividades académicas de los alumnos de Educación Continua, sus deberes y derechos al interior de la Universidad del Desarrollo.

**Artículo 2: Definición de Educación Continua.**

Se entiende por Educación Continua, la actividad docente universitaria cuya misión es vincularse con el medio a través de programas de formación y capacitación, educando a lo largo de la vida a personas que desean profundizar o actualizar sus conocimientos, habilidades y actitudes o que quieren extender su conocimiento hacia áreas complementarias, acceder al manejo de nuevos procedimientos y/o tecnologías, con el fin de lograr un mejor desempeño o posición laboral o crecer en su desarrollo personal.

No se sujetan a las disposiciones de este reglamento los programas de doctorado, magíster ni los diplomados integrados a programas de magíster, todos los cuales se regirán por las normas reglamentarias dictadas especialmente al efecto.

## TITULO II DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

**Artículo 3: Admisión**

Los requisitos de admisión de un programa de Educación Continua serán los que determine la Facultad o Unidad Académica responsable del mismo, en virtud de los objetivos que se busquen lograr con el programa señalado, pudiendo contemplar aspectos tales como grado académico, título profesional o técnico, desempeño académico previo, años de experiencia profesional, entrevista personal con el encargado del programa, licencia de educación media, entre otros.

En todo caso, tratándose de diplomados integrados a un programa de postgrado, los alumnos deberán cumplir con los mismos requisitos de admisión exigidos a los alumnos que cursen el programa mayor o principal, salvo que, excepcionalmente, la Dirección del programa recomiende la aceptación de un alumno que no cumple dichos requisitos por acreditar éste antecedentes profesionales que justifiquen dicha excepción. La admisión de tales alumnos deberá ser resuelta con la aprobación de la Dirección de Postgrados de la Universidad y ella no habilitará al estudiante a obtener el grado académico que otorga el programa principal.



#### **Artículo 4: Postulaciones**

En el caso que el programa establezca requisitos de admisión, el alumno deberá acreditar el cumplimiento de dichos requisitos y la aprobación será comunicada al postulante para que formalice su matrícula una vez que se haya constatado el cumplimiento de los requisitos pertinentes. La postulación de los alumnos a los programas se podrá realizar online o presencialmente.

#### **Artículo 5: Matrícula**

Todos los alumnos admitidos en programas de Educación Continua deberán ceñirse al proceso de matrícula en la forma, plazos y condiciones que cada Facultad o Unidad determine para el correspondiente programa.

Los alumnos admitidos deberán matricularse previo al inicio del programa. Quienes no cumplan este procedimiento no serán reconocidos como alumnos y no será permitida su incorporación a la actividad. Cualquier excepción a la anterior deberá ser aprobada por el responsable de Educación Continua de la respectiva Facultad o Unidad.

En el caso de alumnos inscritos en cursos que requieran acceder a la franquicia SENCE, será responsabilidad de la institución a la cual pertenecen, realizar el trámite de inscripción ante SENCE en los plazos establecidos. La Universidad se exime de toda responsabilidad en este proceso.

No podrán matricularse aquellos postulantes:

- a) Cuya postulación haya sido rechazada por no cumplir con los requisitos de admisión exigidos por el programa;
- b) Que tuvieren deudas de cualquier naturaleza con la UDD o
- c) Que hayan sido expulsados de la Universidad en conformidad al reglamento de disciplina de la misma.

#### **Artículo 6: Calidad de Alumno**

Los alumnos aceptados para cursar o participar en programas de Educación Continua serán admitidos como regulares o participantes:

- Alumno Regular: Es el alumno matriculado en un programa de Diplomado de Educación Continua.
- Alumno Participante: Es el alumno matriculado en un Curso, Taller u otro programa de Educación Continua, exceptuando Diplomados.

Los alumnos regulares y participantes conservarán su calidad de tales mientras se encuentre vigente su matrícula; esta vigencia comprenderá el tiempo durante el cual se imparte la correspondiente versión del programa.



Los alumnos regulares podrán hacer uso de las bibliotecas, de la infraestructura académica que corresponda y tener correo electrónico UDD.

### **TITULO III ASUNTOS ACADÉMICOS**

#### **Párrafo 1º: De la Asistencia e Inasistencia**

##### **Artículo 7: Asistencia**

Los programas de Educación Continua podrán exigir el cumplimiento de un determinado porcentaje de asistencia a las actividades académicas comprendidas en ellos, cuando ese porcentaje de asistencia sea relevante para el cumplimiento de los objetivos del programa.

En el caso de los programas que requieran asistencia, el porcentaje mínimo para aprobar las asignaturas o actividades curriculares correspondientes será de un 75%; no obstante, la Facultad o unidad puede definir un porcentaje de asistencia superior al mínimo exigido, lo que deberá constar en los requisitos del programa comunicados para tal efecto. En el caso de alumnos que utilicen la franquicia SENCE deberán cumplir con un 75% de asistencia.

Es responsabilidad del alumno registrar su asistencia cuando corresponda y confirmar que sus datos personales estén correctos.

##### **Artículo 8: Inasistencia**

En los casos en que la asistencia sea un requisito, el alumno podrá eventualmente justificar su no participación en una o más sesiones mediante un certificado médico en el caso de enfermedades, o de una carta de la empresa por motivos de trabajo o viaje o a través de otra documentación que acredite una causa de fuerza mayor. Esta justificación no anula la inasistencia, sólo será válida para efectos de recuperar controles y pruebas no rendidas. Las Facultades o Unidades Académicas no recuperan clases perdidas a consecuencia de ausencias, siendo deber del alumno ponerse al día en las materias tratadas.

Para los alumnos cuya participación esté registrada en SENCE y que se ausenten por motivos de salud, la empresa deberá presentar directamente en SENCE la licencia médica al momento de liquidar el Curso. No será responsabilidad de la Universidad realizar este trámite.

#### **Párrafo 2º: De la Evaluación, Aprobación y Reprobación de Programas**

##### **Artículo 9: Evaluación y Aprobación**

Se entiende por evaluación académica, el proceso que tiene por objeto medir los logros alcanzados por el alumno en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación académica



será obligatoria en todos aquellos programas en que se entregue una certificación de aprobación o Diploma que acredite la adquisición de competencias en un área disciplinaria o del conocimiento.

La evaluación será obligatoria para los Diplomados, en los cuales se deberán aplicar evaluaciones en cada una de las asignaturas del programa. Para aprobar el Diplomado es necesario aprobar todas las asignaturas.

La evaluación académica en Cursos, Talleres u otros programas de Educación Continua es opcional y su necesidad se determinará, en cada caso, por la Dirección de cada programa. En el caso que un Curso utilice franquicia SENCE, se deberá regir por la regulación pertinente.

El número, tipo, cantidad y ponderación de las evaluaciones serán definidas por la Dirección responsable del programa. Son formas de evaluación: las pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de grupo o individuales, informes de visitas o trabajos en terreno, resultados de experiencia en talleres y laboratorios, controles bibliográficos, informes sobre actividades de formación, resultados de aplicación de la metodología de investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica y profesional.

El Director o Coordinador del programa deberá velar por el cumplimiento de las evaluaciones académicas y por su oportuna calificación, debiendo además mantener al día los registros académicos de los alumnos en el sistema de registro correspondiente.

Corresponde a la Facultad o Unidad Académica que imparte el programa definir los requisitos de aprobación o participación según sea el caso. La evaluación del rendimiento del alumno se expresará en calificaciones de uno a siete (1.0 a 7.0). Las notas finales deberán ser individuales y deberán expresarse hasta con un decimal. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos mínimos de asistencia cuando corresponda, se establece como nota mínima de aprobación la calificación cuatro (4.0), salvo que el programa exija una nota superior.

Las actividades académicas que por su naturaleza así lo ameriten podrán ser calificadas mediante los conceptos de: "Aprobado" (A) o "Reprobado" (R),

#### **Artículo 10: Correcciones**

Los alumnos tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije la respectiva Facultad o Unidad Académica, el que no podrá exceder de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la respectiva evaluación.



Los alumnos tendrán derecho a revisión de cualquier evaluación. Dicha solicitud deberá ser dirigida por escrito al profesor correspondiente, a través del Coordinador del programa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de entrega de los resultados de la evaluación. El Coordinador del programa es el responsable de gestionar esta solicitud.

#### **Artículo 11: Reprobación**

En el caso de los programas de Diplomados, los alumnos que, después de rendidas todas las evaluaciones programadas y que hayan cumplido con el requisito de asistencia exigido, no alcancen en una asignatura una calificación de aprobación, tendrán derecho a rendir un examen de repetición cuya ponderación será de 100% de la nota final de la asignatura.

Este examen se aprobará o reprobará. En caso de aprobar, el alumno obtendrá como nota final de la asignatura la mínima necesaria para este efecto. En caso de reprobación, el alumno mantendrá la nota obtenida originalmente y reprobará definitivamente la asignatura.

Los alumnos que no alcancen una calificación de aprobación, podrán cursar nuevamente la asignatura siempre que ésta se dicte en una nueva versión del programa. Se establece un plazo máximo de un (1) año posterior a la fecha de reprobación para poder cursar la asignatura. La regulación del pago de esta asignatura se describe en el "Reglamento de Pagos de Programas de Postgrado, Educación Continua y Extensión".

En el caso de Cursos, Talleres u otros programas de Educación Continua la reprobación implicará automáticamente la reprobación de la actividad completa.

#### **Artículo 12: Eliminación Académica**

Los alumnos que cursen programas de Diplomados incurrirán en causal de eliminación académica cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- Reprobar por segunda vez la misma asignatura de un Diplomado.
- Reprobar dos asignaturas durante el transcurso del programa.

La eliminación académica implica la imposibilidad de seguir cursando el programa en el que está matriculado e impide homologar las asignaturas aprobadas durante ese programa en versiones posteriores. Esta eliminación no será apelable ni sujeto de excepción.

#### **Párrafo 3º: Convalidación y Homologación de Asignaturas**

#### **Artículo 13: Convalidación**

Se entiende por convalidación el procedimiento mediante el cual aquellas asignaturas o cursos que ha realizado un alumno en otras instituciones se reconocen como equivalentes a una o más asignaturas de un Diplomado de la Universidad del Desarrollo. Corresponderá al Director del programa respectivo, analizar la solicitud y aprobarla o rechazarla. Una vez



aprobada por el Director del programa debe ser comunicada a la Dirección de Lifelong Learning.

Para solicitar la convalidación de asignaturas, el postulante deberá presentar un certificado de calificaciones de la asignatura o Curso a convalidar y el programa de estudios debidamente certificado por la autoridad de la institución académica correspondiente. Se exige como requisito para aprobar la convalidación que la asignatura cursada haya sido aprobada con nota mínima de cinco (5.0). El porcentaje máximo de convalidación es de 75% respecto del plan de estudios del programa respectivo y en relación a la asignatura, el contenido de ésta debe ser a lo menos similar al 80% a la asignatura a convalidar. Cuando se convalide una asignatura, ésta quedará sin calificaciones asociadas.

#### **Artículo 14: Homologación**

Se entiende por Homologación el procedimiento por el cual, aquellas asignaturas o Cursos que han sido cursados y aprobados en la Universidad del Desarrollo, ya sea en un programa de Postgrado, Educación Continua y/o Pregrado, pueden ser reconocidos como cursados y aprobados en el programa de Educación Continua respectivo, siempre y cuando el contenido de ellos cumpla con al menos el 80% del contenido de la asignatura que se solicita homologar.

Corresponderá al Director del programa respectivo, analizar la solicitud de homologación y aprobarla o rechazarla. Una vez aprobada por el Director del programa debe ser comunicada a la Dirección de Lifelong Learning. Las asignaturas homologadas mantendrán las calificaciones obtenidas por el alumno en el programa en que las cursó.

#### **Artículo 15: Plazos y situaciones especiales**

Solo se podrán homologar y/o convalidar asignaturas aprobadas dentro de los tres años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación u homologación.

Cualquier situación específica que tenga relación con homologación o convalidación de asignaturas y que no esté cubierta en este Reglamento, queda sujeta a lo establecido en el Reglamento de Convalidación, Homologación y Validación de estudios de la Universidad.

#### **Párrafo 4º: De la Renuncia y Suspensión de Estudios**

#### **Artículo 16: Renuncia**

Se entiende por renuncia, el acto por el cual el alumno manifiesta por escrito al Director o Coordinador del programa su intención de no continuar cursando el programa de estudios. Todo alumno tendrá derecho a renunciar a su respectivo programa. Para invocar este derecho, el alumno deberá acreditar no tener obligaciones económicas pendientes con la Universidad.



Se considerará como fecha de la renuncia al programa, el momento en que la Dirección del programa es informada de dicha decisión por parte del alumno mediante una solicitud formal escrita que debe contener, al menos, los datos del alumno y del programa respectivo.

Las consecuencias económicas que se siguen de la renuncia de estudios se encuentran reguladas en el "Reglamento de Pagos de Programas de Postgrado, Educación Continua y Extensión".

### **Artículo 17: Suspensión de Estudios**

Se entiende por suspensión de estudios la interrupción del periodo académico en curso o de los inmediatamente siguientes.

Sólo en los programas de Diplomados podrán presentarse solicitudes de suspensión de estudios, y ella podrá comprender una o más asignaturas del programa. Los alumnos podrán solicitar esta suspensión por escrito al Director del programa, por una única vez, en casos debidamente fundados, tales como motivos de salud que justifiquen la suspensión, ausencias prolongadas por situaciones laborales y otros de similar carácter, enviando una solicitud formal escrita haciendo presente los motivos que dan lugar a la interrupción y acompañando los documentos que certifiquen la validez del motivo de suspensión aludido.

La Dirección del programa será la encargada de autorizar o rechazar la solicitud de suspensión. La resolución deberá ser informada por escrito al alumno en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud. Si la Dirección del programa no cumple con dicho plazo, el alumno podrá hacer llegar la solicitud a la Dirección de Lifelong Learning a de la Vicerrectoría quien resolverá dicha solicitud de suspensión.

En el caso de aprobación de la suspensión, el alumno quedará en estado académico de suspendido. El plazo máximo para reintegrarse al programa no podrá ser superior a un (1) año contado desde la fecha de aprobación de la misma. Expirado este plazo, el alumno quedará en estado de eliminado académicamente. El alumno, al reincorporarse en la nueva versión del programa, deberá asumir cualquier cambio curricular que eventualmente se hubiese producido.

La Universidad no está obligada a impartir una nueva versión del programa objeto de la suspensión. En el evento de que, a la fecha de reincorporación, no se esté dictando el programa, el alumno podrá incorporarse en otro que imparta la facultad asumiendo las diferencias curriculares que correspondan.



Las consecuencias económicas que se siguen de la renuncia o suspensión de estudios se encuentran reguladas en el “Reglamento de Pagos de Programas de Postgrado, Educación Continua y Extensión”.

#### **Párrafo 5º: De la Certificación**

#### **Artículo 18: Certificación**

Los programas de Educación Continua podrán emitir 2 tipos de certificaciones: de aprobación y de participación:

- Certificado de Aprobación (para Diplomados)  
Este certificado acredita que el alumno aprobó el programa y contiene el nombre del programa, las notas de cada asignatura, la nota y el porcentaje de asistencia final (si aplica), las fechas de ejecución del programa y su duración en horas cronológicas.
- Certificado de Aprobación (para otros programas de Educación Continua que cuenten con evaluación):  
Este certificado acredita que el alumno aprobó el programa y contiene el nombre del programa, la duración en horas cronológicas, las fechas de ejecución, la nota de aprobación y el porcentaje de asistencia si aplica.
- Certificado de Participación (para otros programas de Educación Continua sin evaluación):  
Este certificado acredita que el alumno cumplió con el requisito de asistencia y contiene el nombre del programa, la duración en horas cronológicas, las fechas de ejecución y el porcentaje de asistencia.

Adicionalmente, se podrán emitir diplomas para acreditar que el alumno ha dado término a sus estudios y cumplido con las exigencias académicas y reglamentarias del programa.

La Unidad Académica es la encargada de determinar el tipo de certificación que se entregará (certificado, diploma o ambos). Las certificaciones estarán a disposición de las Empresas que financien la actividad, cuando éstas lo soliciten.

#### **Artículo 19: Otras certificaciones**

Los alumnos, adicionalmente, podrán solicitar las siguientes certificaciones:

- Certificado de Alumno Regular (solo para Diplomados)  
Este certificado acredita la matrícula del alumno en el programa. Contiene el nombre del programa, las fechas de ejecución y su duración en horas cronológicas.
- Certificado de Alumno Participante (para Cursos, Talleres u otros programas de Educación Continua de más de 4 horas, exceptuando Diplomados)  
Este certificado acredita la matrícula del alumno en el programa. Contiene el nombre del programa, las fechas de ejecución y su duración en horas cronológicas.





- Certificado de Notas  
Este certificado contiene el nombre del programa, las notas de las asignaturas cursadas hasta la fecha de la solicitud, la fecha de inicio del programa y su duración en horas cronológicas.
- Certificado de Diplomado (aprobación sin notas)  
Este certificado acredita que el alumno aprobó el Diplomado y contiene el nombre del programa, la duración en horas cronológicas y la fecha en que se aprobó.

Estas certificaciones podrán otorgarse en el transcurso del programa.

## **TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 20: Evaluación de Satisfacción**

Al final de cada asignatura y de cada programa de Educación Continua, el alumno deberá efectuar una evaluación de los docentes y del programa con el objetivo de medir la calidad de la experiencia académica. Es deber de los alumnos completar estas evaluaciones en los plazos establecidos.

### **Artículo 21: Asuntos Económicos**

Todos los asuntos económicos referidos a la participación de un alumno en un programa de Educación Continua se regirán por las políticas y normas definidas en el “Reglamento de Pagos de Programas de Postgrado, Educación Continua y Extensión”.

### **Artículo 22: Deberes Disciplinarios**

Los alumnos deben tener durante el desarrollo de los programas, un comportamiento ético y cumplir cabalmente con lo estipulado en el Reglamento de Disciplina para alumnos de la Universidad del Desarrollo y el Reglamento de Procedimiento frente a Denuncias de Acoso Sexual y de Violencia de Género y Discriminación Arbitraria. De lo contrario, serán sancionados según sea la falta, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la expulsión del programa. En este último caso, serán eliminados.

### **Artículo 23: Reserva de derechos**

La Universidad se reserva el derecho de:

- a) Cancelar o postergar la iniciación de cualquier programa que no garantice su viabilidad académica o económica en virtud de número de inscritos de acuerdo a lo señalado en el “Reglamento de Pagos de Programas de Postgrado, Educación Continua y Extensión”.
- b) Reemplazar a los docentes de los programas en caso de ser necesario.



**Artículo 24: Propiedad intelectual**

Los alumnos podrán disponer de los contenidos o materiales de los programas sólo para uso personal y no comercial, no pudiendo compartir con terceros el contenido o material descargado, ni reproducirlo de cualquier forma, sin autorización expresa y por escrito del titular de los derechos de autor del contenido o material en su caso, la contravención a lo señalado anteriormente dará origen a las sanciones civiles o penales en conformidad a lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual.

**Artículo 25: Otras situaciones**

Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por el Vicerrector de Postgrado, Educación Continua y Extensión.

**Artículo 26: Vigencia del Reglamento**

Las materias contenidas en este Reglamento reemplazan a las establecidas en el Reglamento General de Educación Continua y Extensión promulgado el 25 de junio del 2018. Este reglamento comenzará a regir a contar del 1 de marzo del 2021 y se aplicará a todos los alumnos que se incorporen a un programa de Educación Continua cuya versión correspondiente se imparta a partir de la fecha mencionada. Los alumnos que hayan ingresado a un programa en períodos anteriores a la vigencia del presente Reglamento, se regirán por las normas reglamentarias vigentes a la época de su matrícula.

